

**Visto** para pronunciar la resolución relativa a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo comprendido del 14 de septiembre de 2015 al 13 de septiembre del año 2018, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015. Presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat, en su carácter de Presidente del **Partido Político Estatal Conciencia Popular**, la que fue recibida a las 14:45 horas del día 27 de marzo del año 2015, por medio de la cual, propone los siguientes candidatos;

### L I S T A

Propietario	Suplente
1.- Oscar Carlos Vera Fabregat.	Eduardo Izar Robles.
2.- Lilia del Carmen Lara Compean	Gabriela Guadalupe Cruz Andrews
3.- Gustavo Huerta Pérez	José Bernabé Rocha Aranda
4.- Gabriela Guadalupe Pérez Lechuga	María Isela Cancino Esparza
5.- José Armando Rivera Zapata	Luis Gerardo Regalado Castillo
6.- Maytte Lynete Reyes Martínez	Nora Denisse Zamarripa Martínez
7.- Juan Paulo Monreal Tristán.	Christian Israel Díaz Esparza Aguilar.
8.- Ma. Del Roció Montejano Castro	Ofelia Herrera Delgado.
9.- Enrique Ignacio Mena Cuellar	Edgardo Emmanuel Barragán Arellano
10.- Lilia Delia Sánchez Andrade	Denisse Martínez Narváez
11.- Eulalio Alejandro Arechar Castellón	Donato Martínez Martínez
12.- Diana Elizabeth Briones Sánchez.	Miriam Arellano Galván

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 307 y demás relativos de la Ley Electoral vigente del Estado, se anexó a la solicitud de registro, los documentos correspondientes a cada uno de los candidatos:

- a) La solicitud de registro por triplicado de la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional que se propone.
- b) Cargo para el que se postula.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento.
- d) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.

- e) Carta de residencia efectiva e ininterrumpida.
- f) Carta de no antecedentes penales.
- g) Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad a que se refiere el artículo 304 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado.
- h) Manifestación por escrito en el sentido de que acepta la postulación.
- i) Copia certificada del Acta de Asamblea del Partido Político en la que consta que fueron nominados los candidatos que proponen.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 44 fracción II inciso f), 291 y 309 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el Partido Político Estatal Conciencia Popular, está constituido en los términos de los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 131 fracción I, 134 fracciones II y VI, 135 fracción IV y demás relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo tanto tiene derecho a participar en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018, cuya jornada electoral se efectuará el 07 de junio del año en curso.

**TERCERO.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Político Estatal Conciencia Popular, tiene a salvo su registro ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedo establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, cuenta con derecho a participar en el Proceso de Elección de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado en el periodo comprendido del 14 de septiembre de año 2015 al 13 de septiembre del año 2018.

**CUARTO.-** Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes por el Principio de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, fue presentada dentro del plazo a que refiere el artículo 289 de la Ley Electoral vigente en el Estado, del día 21 al 27 de marzo del año que transcurre. Consta al efecto, que la convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado en términos de ley, con fecha 27 de diciembre del año 2014.

Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fundamento en los artículos 44 fracción II inciso f), 291 y 309, es competente para declarar procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Político Estatal Conciencia Popular.

**QUINTO.-** Verificada la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se detectó que la candidata suplente ubicada en el número 12, presentó copia de la credencial para votar no legible, motivo por el que con fundamento en el artículo 309 de la Ley Electoral vigente en el Estado se le requirió al Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat, Representante Propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular, para que dentro del plazo de 72 horas subsanara la omisión, apercibido de que en caso de no hacerlo se le negaría el registro.

Consta que dentro del plazo otorgado, el Partido Político requerido dio cabal cumplimiento a la omisión.

**SEXTO.-** En el caso consta que el Partido Político Estatal Conciencia Popular dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 14, 155 primer párrafo, 289, 292, 293, 294, 295, 299, 301 y 307 de la ley Electoral vigente en el Estado.

**SÉPTIMO.-** Que en el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el arábigo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, además cabalmente cumplen con los requisitos previstos en el artículo 309 y demás relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 44 fracción II inciso f), 291 y 309 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el Partido Político Estatal Conciencia Popular.

**SEGUNDO.-** En atención a lo manifestado en los Considerandos de este fallo, se declara procedente el registro formal de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado en el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2015 al

13 de septiembre del año 2018, propuesta por el Partido Político Estatal Conciencia Popular integrada de la siguiente forma:

### **LISTA**

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1.- Oscar Carlos Vera Fabregat.	Eduardo Izar Robles.
2.- Lilia del Carmen Lara Compean	Gabriela Guadalupe Cruz Andrews
3.- Gustavo Huerta Pérez	José Bernabé Rocha Aranda
4.- Gabriela Guadalupe Pérez Lechuga	María Isela Cancino Esparza
5.- José Armando Rivera Zapata	Luis Gerardo Regalado Castillo
6.- Maytte Lynete Reyes Martínez	Nora Denisse Zamarripa Martínez
7.- Juan Paulo Monreal Tristán.	Christian Israel Díaz Esparza Aguilar.
8.- Ma. Del Roció Montejano Castro	Ofelia Herrera Delgado.
9.- Enrique Ignacio Mena Cuellar	Edgardo Emmanuel Barragán Arellano
10.- Lilia Delia Sánchez Andrade	Denisse Martínez Narváez
11.- Eulalio Alejandro Arechar Castellón	Donato Martínez Martínez
12.- Diana Elizabeth Briones Sánchez.	Miriam Arellano Galván

**TERCERO.-**Notifíquese y publíquese el presente dictamen en los términos de los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año 2015.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**